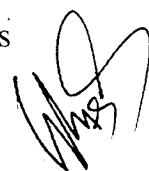




CASO N.º 1356-08-RA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 13 de julio de 2017; las 19h00.- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente constitucional N.º **1356-08-RA**, los escritos presentados por el abogado Carlos Espinoza Rosero, por el señor Milton Eli Sánchez Morán y Edison Abraham Procel Macías, alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional, **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determina el artículo 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deberán ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.-** La Primera Sala de la Corte Constitucional para el período de transición, mediante resolución N.º 1356-08-RA del 16 de septiembre de 2009, resolvió el recurso de apelación interpuesto por los accionantes señores Nancy Rosita Alegría Suárez, Flor María Onofre Valencia, Rocío Piedad Landivar Triviño, Darwin Marcelo Jiménez Armijo, Hefles Filadelfo Borja Barragán, Wilton Duberli García Roldán, Jhesica Marjory Vera Contreras, Janeth Araceli Muñoz Guingla, Gimena del Rocío Gaibor Naranjo, Petrona Armida Giménez Alegría, Marcela María Estada Camacho, Alexandra Elizabeth Nacif Cedeño, Cecilia Marisol Lozada Cruz, Pablo Absalón Aldaz Fuentes, Olegario Vicente Acosta Guamán, Pedro Montalvo Guevara Chea, Miguel Reinaldo Castillo Castro, Fernando Marcelo Saltos Galarza, Alexandra Marcela Bosquez Gaibor, Henry Dubal Gaibor Moreta, Alex Cerberleón Zúñiga Recalde, Armando Iván Orellana Arzube, Simón Bolívar Lombeida Muñoz, Victoria Yolanda Peña Fuentes, en contra de la resolución dictada el 25 de septiembre

de 2008 por el juez cuarto de lo civil de Bolívar, disponiendo lo siguiente: 1. Revocar la resolución venida en grado; y, en consecuencia, conceder la acción de amparo propuesta por los señores Nancy Alegría Suárez, Flor Onofre Valencia, Rocío Landivar Triviño, Darwin Jiménez Armijos y otros; y, 2.- Devolver el expediente al juez de instancia para los fines previstos en la Ley. **CUARTO.-** La resolución N.º 1356-08-RA pretendía el reintegro de los accionantes a sus puestos de trabajo en el caso de que aquellos hubieren sido destituidos de sus cargos sin el respectivo sumario administrativo en su contra. **QUINTO.-** La restitución de los accionantes a sus puestos de trabajo implicaba, además, el pago de las remuneraciones que aquellos hubieren dejado de percibir durante el tiempo que estuvieron separados de sus cargos, en caso de que aquello hubiere ocurrido. Esto por cuanto, de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte Constitucional –sentencia N.º 057-16-SIS-CC; 006-16-SIS-CC; 063-16-SIS-CC; 066-16-SIS-CC–, una vez declarada la vulneración de derechos constitucionales en una resolución de acción de amparo constitucional en casos en los que correspondiere reintegrar al legitimado activo a su actividad laboral, aun cuando no se estableciere en ella de forma expresa la obligación para el accionado de cubrir una reparación económica, corresponde no solamente efectuar el reintegro al puesto de trabajo sino también el reconocimiento de los haberes laborales que no se le hubieren pagado. **SEXTO.-** La fase de seguimiento de cumplimiento de la resolución N.º 1356-08-RA inició en razón de un escrito presentado en la Corte Constitucional, el 20 de septiembre de 2016, por el abogado Carlos Espinoza Rosero, en el que requiere una ampliación de la resolución N.º 1356-08-RA, además de manifestar que los accionantes de la causa N.º 1356-08-RA han sido efectivamente reintegrados a sus puestos de trabajo en el Municipio del Cantón Las Naves, pero que sus remuneraciones dejadas de percibir durante el tiempo que estuvieron separados de su cargo aún no les han sido canceladas. **SÉPTIMO.-** Dentro de la fase de seguimiento de cumplimiento de la Resolución N.º 1356-08-RA, el Pleno de la Corte Constitucional dictó el auto del 20 de abril de 2017, en el que ordenó tres disposiciones: 1) Que los representantes legales del cantón Las Naves informen si los accionantes de la causa N.º 1356-08-RA fueron reintegrados a sus puestos de trabajo en dicho municipio, conforme fue ordenado en la resolución N.º 1356-08-RA dictada el 16 de septiembre de 2009 por la Primera Sala de la Corte Constitucional para el período de transición; 2) Que los representantes legales del cantón Las Naves informen a la Corte Constitucional respecto al pago de las remuneraciones que los accionantes de la causa N.º 1356-08-RA dejaron de percibir durante el tiempo que estuvieron separados de sus cargos; y, 3) Que los accionantes de la causa N.º 1356-08-RA manifiesten su conformidad o inconformidad respecto al reintegro a sus





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

puestos de trabajo y al pago de las remuneraciones que dejaron de percibir durante el tiempo que estuvieron separados de sus cargos. **OCTAVO.-** La **primera disposición** del auto del 20 de abril de 2017 se encuentra ejecutada parcialmente, toda vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves informó a la Corte Constitucional que de los 24 accionantes de la causa N.º 1356-08-RA siete de ellos no han sido efectivamente reintegrados a sus cargos. Por su parte, el procurador común de los accionantes de la citada causa, en su escrito remitido a la Corte Constitucional el 16 de mayo de 2017, refiere que únicamente cuatro de los accionantes no han sido reintegrados. En tal razón, corresponde que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves informe las razones por las que no se procedió al reintegro de los cuatro accionantes que refiere el procurador común de los mismos, esto es, Pedro Montalvo Guevara Chea, Victoria Yolanda Peña Fuentes, Alex Cerbeleón Zúñiga Recalde y Petrona Armida Jiménez Alegría y los tres adicionales que la entidad ha señalado como no reintegrados, esto es, Nancy Rocío Alegría Suárez, Flor María Onofre Valencia y Fernando Marcelo Saltos Galarza. **NOVENO.-** La **segunda disposición** del auto del 20 de abril de 2017 tiene su génesis en la obligación de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves de cancelar a los accionantes de la causa N.º 1356-08-RA una reparación económica consistente en el pago de las remuneraciones dejadas de percibir por estos durante el tiempo que estuvieron separados de sus cargos en la citada municipalidad, monto que debía ser determinado por la jurisdicción contencioso administrativa a través de un proceso de ejecución de reparación económica, conforme lo establecía el considerando séptimo del auto del 20 de abril de 2017, de ahí que, al no haberse informado a la Corte Constitucional sobre el inicio y avance de un proceso de ejecución de reparación económica en el que se determine el monto de dicha reparación, se advierte la inejecución de la disposición bajo análisis. **DÉCIMO.-** La **tercera disposición** del auto del 20 de abril de 2017 se encuentra ejecutada integralmente, en tanto los accionantes de la causa N.º 1356-08-RA el 16 de mayo y 9 de junio de 2017, dentro del término señalado para el efecto, remitieron a la Corte Constitucional dos escritos en los que manifiestan que cuatro de los 24 accionantes de la causa N.º 1356-08-RA no han sido reintegrados a sus puestos de trabajo y que ninguno de los 24 accionantes ha recibido el pago de la reparación económica. **DÉCIMO PRIMERO.-** De los escritos remitidos a la Corte Constitucional por parte del señor Miguel Castillo Castro, procurador común de los accionantes, los días 16 de mayo y 9 de junio de 2017, se evidencia que el abogado Carlos Espinosa Rosero se encuentra debidamente autorizado para representar a los accionantes de la causa N.º 1356-08-RA, por lo que todas sus comparecencias

realizadas a nombre de aquellos deben considerarse debidamente ratificadas.

DÉCIMO SEGUNDO.- A partir de las consideraciones anotadas y sobre la base de que "... los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución", según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador,

DISPONE: **1)** Que el alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, informen respecto a las razones por las cuáles no se ha procedido a cumplir con el reintegro de los accionantes de la causa N.º 1356-08-RA señores y señoras Pedro Montalvo Guevara Chea, Victoria Yolanda Peña Fuentes, Alex Cerbeleón Zúñiga Recalde, Petrona Armida Jiménez Alegría, Nancy Rocío Alegría Suárez, Flor María Onofre Valencia y Fernando Marcelo Saltos Galarza a sus puestos de trabajo en la citada Institución. **2)** Que por Secretaría General del Organismo se remita al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato, judicatura competente en razón del territorio, copia certificada del expediente N.º 1356-08-RA, a fin de que inicie y sustancie el proceso de ejecución de reparación económica en los términos contenidos en la resolución N.º 1356-08-RA dictada por la Corte Constitucional para el período de transición el 16 de septiembre de 2009 y el considerando séptimo del auto del 20 de abril de 2017, dictado dentro de la causa N.º 1356-08-RA. **3)** Que los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la recepción de la copia certificada del expediente constitucional N.º 1356-08-RA, remitan a la Corte Constitucional un informe respecto al estado del proceso de ejecución de reparación económica que se inicie en virtud de la disposición inmediatamente anterior. **4)** Se enfatiza que la resolución N.º 1356-08-RA, el auto del 20 de abril de 2017 y el presente auto, emitidos dentro de la causa N.º 1356-08-RA, deben ser ejecutados integralmente, bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República.

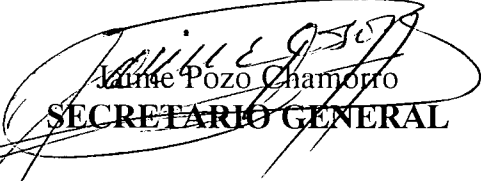
NOTIFÍQUESE.-



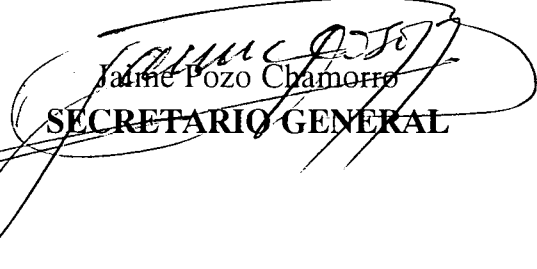
Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con seis votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de las señoras juezas y juez Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos y Manuel Viteri Olvera, en sesión del 13 de julio de 2017. Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

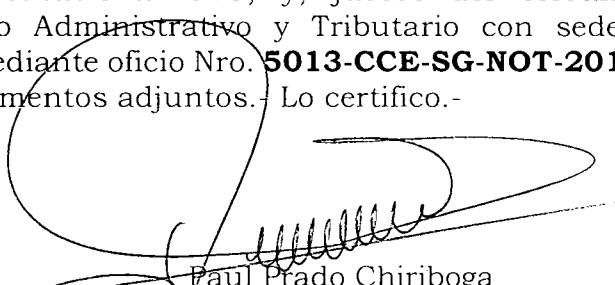
JPCH/amq




CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1356-08-RA

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del auto en fase de seguimiento de 13 de julio de 2017, a los señores: Nancy Rosita Alegría Suárez, Flor Onofre Valencia, Rocio Landívar Triviño y otros en la casilla constitucional **370** y correo electrónico: abcarlospinoza@hotmail.com; Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves en la casilla constitucional **741**, casilla judicial **1305** y correos electrónicos: municipiodelasnaves@yahoo.es; abprocel@hotmail.com; Director Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado en la casilla constitucional **018**; y, jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en la ciudad de Ambato, mediante oficio Nro. **5013-CCE-SG-NOT-2017**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Paul Prado Chiriboga
Secretario General (S)

PPCH/mm m



GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 381

ACTOR	CASILLA CONSTITU CIONAL	DEMANDADO/TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITU CIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		JORGE TEODORO JIMÉNEZ	1017	0044-14-IS	AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 13 DE JULIO DEL 2017
NANCY ROSITA ALEGRÍA SUÁREZ, FLOR ONOFRE VALENCIA, ROCÍO LANDÍVAR TRIVIÑO Y OTROS	370	DIRECTOR REGIONAL DE CHIMBORAZO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1356-08-RA	AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 13 DE JULIO DEL 2017
		ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES	741		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0005-13-CN	AUTO DE VERIFICACIÓN DE 13 JULIO DEL 2017
		DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	005		
CARLOS JULIO BRAVO MACÍAS	223	PATRICIO FERNANDO DÁVILA MOLINA	355	0346-12-EP	AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 13 DE JULIO DEL 2017
		MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	067		
		JOSÉ FERNANDO ROSETO GONZÁLEZ	202		
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
		GUSTAVO JALKH RÖBBEN, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	055		
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS	680		

		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		
CAMILO ANDRÉS NUQUES LOFFREDO, REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA CONSTRUMILLENIO S.A.	188	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1381-15-EP	AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 13 DE JULIO DEL 2017
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS	680		

Total de Boletas: (17) Diecisiete

Quito, D.M., 31 de julio del 2017

Marlene Mendieta M.

Marlene Mendieta M.
OFICINISTA 2
SECRETARÍA GENERAL

	
CASILLEROS CONSTITUCIONALES	
Fecha:	31 JUL. 2017
Hora:	16.05
Total Boletas:	17
	



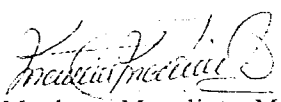
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 438

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
LUIS ALBERTO BURGOS VALVERDE EN LA CASILLA JUDICIAL	1544			0044-14-IS	AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 13 DE JULIO DEL 2017
		ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES	1305	1356-08-RA	AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 13 DE JULIO DEL 2017
		LAURA ELENA URRESTA BURBANO	4360	0005-13-CN	AUTO DE VERIFICACIÓN DE 13 JULIO DEL 2017
		DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	932		
		PATRICIO FERNANDO DÁVILA MOLINA	2531 Y 3054	0346-12-EP	AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 13 DE JULIO DEL 2017
		JOSÉ FERNANDO ROSETO GONZÁLEZ	4349		

Total de Boletas: (07) Siete

Quito, D.M., 31 de julio del 2017


Marlene Mendieta M.
OFICINISTA 2
SECRETARÍA GENERAL

26/07/17
2017-07-31
15445
B/H

Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: lunes, 31 de julio de 2017 16:00
Para: 'abcarlospinoza@hotmail.com'; 'municipiodelasnaves@yahoo.es';
'abprocel@hotmail.com'
Asunto: Notificación causa 1356-08-RA
Datos adjuntos: 1356-08-RA-auto-fase-seguimiento.pdf

GUÍA DE ENVÍOS

	Servicio: EMS	Fecha: 2017-07-31	Hora: 15:05:39	 EN662817042EC
	Usuario: marlene mendieta	Orden de trabajo EN-13424-2017-07-14697639	Id Local:	
REMITENTE			DESTINATARIO	
Nombre: CORTE CONSTITUCIONAL		Código Cliente: 13424	Nombre: JUECES DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SE..	
Número de Identificación: 1760001980001		Tipo de identificación: RUC	Número de Identificación: Tipo de identificación:	
Provincia: PICHINCHA	Ciudad/Cantón: QUITO	Parroquia:	Provincia: TUNGURAHUA	Ciudad/Cantón: AMBATO
Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ FRENTE AL PARQUE EL ARBOLITO			Dirección: AV. MIGUEL DE CERVANTES Y MANUELITA SAENZ NOTIFICACIÓN CAUSA 1356-08-RA	
Referencia:			Referencia: NOTIFICACIÓN CAUSA 1356-08-RA	
Teléfonos: E-mail: miriam.tapia@cce.gob.ec			Teléfonos: 032999300 E-mail:	
No. Items 1	Peso	Valor	Firma del empleado que acepta el envío	
Descripción del contenido: 1 SOBRE			Firma	
CLIENTE Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 735) Email: corporativo@correosdel ecuador.gob.ec COE OPE-FR613				

ORDEN DE TRABAJO

	Servicio:	Usuario:	 EN-13424-2017-07-14697639
	EMS	marlene mendieta	
Fecha	Día 31 Mes 07 Año 2017	Hora 15 Minutos 06	
INFORMACIÓN DE CLIENTE			
Nombre del Cliente:			
CORTE CONSTITUCIONAL			
Número de Identificación:		Tipo de Identificación:	
1760001980001		RUC	
Provincia:	Ciudad/Cantón:	Parroquia:	
PICHINCHA	QUITO		
Dirección:			
AV. 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ FRENTE AL PARQUE EL ARBOLITO			
Referencia:			
Teléfonos:		E-mail:	
		miriam.tapia@cce.gob.ec	
OPCIÓN DE ENVÍO			
Total de envíos:	Peso total(gramos):	Valor declarado total:	Servicios adicionales:
1			
Lote No.	Referencia del Lote:		
3433590	JUECES DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN LA CIUDAD DE AMBATO - NOTIFICACIÓN CAUSA 1356-08-RA		
Firma del CLIENTE:	Firma del CARTERO CDE EP:	Fecha de recogida (DD/MM/AAAA):	
		31 JUL. 2017	
		Hora de recogida (24h00):	
		Total de envíos recibidos:	
ADICIONALES			
Responsable de Ventanilla:	Responsable de Admisión:	TOTAL DE ENVÍOS LOCALES:	
		TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 1:	
		TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 2:	

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdelecuador.com.ec

CDE-OPE-FR022



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 31 de julio del 2017
Oficio 5013-CCE-SG-NOT-2017

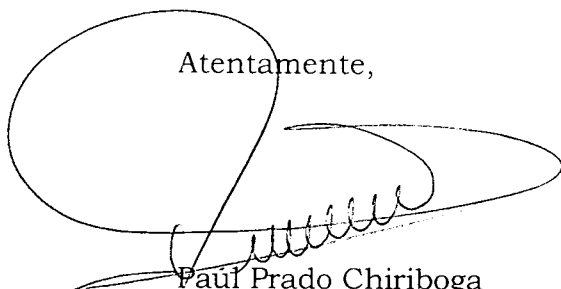
Señores jueces

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y
TRIBUTARIO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE AMBATO**
Ambato.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto en fase de seguimiento de 13 de julio del 2017, emitido dentro de la acción de amparo **1356-08-RA**, presentada por Nancy Rosita Alegria Suárez, Flor Onofre Valencia, Rocío Landívar Triviño y otros. De igual manera, envío copias (entre certificadas, compulsas y simples) del expediente de la Corte Constitucional, constante en 141 fojas útiles, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive del presente auto.

Atentamente,



Paul Prado Chiriboga
Secretario General (S)

Anexo: lo indicado
PPCH / m m m



